

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
CARABINEROS DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 24

Santiago, 26 de enero 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°910, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda, que designa al director de la Unidad de Análisis Financiero; la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el(la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Por su parte, Carabineros de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile *“Es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”*.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Tercero) La UAF y Carabineros de Chile estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con especial énfasis en aquellos delitos precedentes que puedan involucrar o afectar a la policía uniformada o la participación de sus funcionarios.

Cuarto) Que, atendido lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1.- APROBAR el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y Carabineros de Chile*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Y

CARABINEROS DE CHILE

En Santiago, a 09 de diciembre de 2022, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, RUT 61.973.000-3, representado por su director, **CARLOS PÁVEZ TOLOSA**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 15, comuna de Santiago, en adelante “**UAF**”, y **CARABINEROS DE CHILE**, RUT 60.505.000-K, representado por su General Director **RICARDO YÁÑEZ REVECO**, ambos domiciliados en avenida Bernardo O'Higgins N° 1196, piso 3, comuna de Santiago, en adelante también “**CARABINEROS**”, quienes han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.

1. La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley N°19.913. Entre sus atribuciones y funciones, señaladas en el artículo 2° de la mencionada Ley, está la dispuesta en su literal j) que le permite acceder, en la forma en que convenga con el jefe superior de la entidad respectiva, a las informaciones y antecedentes existentes en bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por esta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de dicha operación.
2. Que, Carabineros de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, “*es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley*”.
3. En virtud de lo anteriormente señalado, y teniendo en consideración los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Carabineros de Chile y la Unidad de Análisis Financiero han acordado el siguiente Convenio de Colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones que la Ley les encomienda a ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio.

Por medio del presente instrumento, la **UAF** y **Carabineros** vienen en celebrar un Convenio de Colaboración, mediante el cual ambas instituciones establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio

mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad, excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades, que considera el traspaso de información y/o datos institucionales entre ambas entidades, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones legales.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos asumidos entre las partes.

✓ **Compromisos de la Unidad de Análisis Financiero.**

- a) **Asesorar en la implementación del sistema de prevención de LA/FT/DF:** la UAF, efectuará asesoría en la implementación del sistema de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en Carabineros de Chile, entregando herramientas metodológicas, apoyo técnico y recomendaciones durante el transcurso de la actividad, de acuerdo a lo que convengan ambas partes.
- b) **Charlas y/o capacitaciones:** la UAF, realizará instancias formativas y/o de capacitación relacionadas con herramientas para establecer un sistema preventivo antilavado de activos y anticorrupción en las instituciones públicas, para la prevención estratégica del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, concientización del lavado de activos y otros que de común acuerdo deseen realizar.
- c) **Equipo computacional:** La UAF proporcionará al oficial de enlace de Carabineros un equipo computacional que permita el acceso por conexión remota mediante servicio VPN proporcionado por Carabineros de Chile para lo propio.

El intercambio de información entre Carabineros y la UAF se realizará exclusivamente a través del oficial de enlace de Carabineros, bajo las siguientes condiciones:

1. La información que pondrá a disposición Carabineros solo podrá ser utilizada por la UAF para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio. En consecuencia, la UAF deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice la información.
2. La solicitud de información y la respuesta con la información obtenida de los registros de información vigentes de Carabineros podrán quedar incorporadas en el sistema informático que la UAF utiliza para la gestión y análisis de casos, en los términos y condiciones que la legislación vigente lo determina.

✓ **Compromisos de Carabineros.**

- a) **Sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y delitos funcionarios:** los funcionarios designados por la institución deberán efectuar la implementación y/o actualización del sistema de prevención, identificando los riesgos, aplicando las metodologías proporcionadas por la Unidad de Análisis Financiero.
- b) **Charlas y/o capacitaciones:** los funcionarios designados por la institución, según la disponibilidad de recursos, deberán asistir los días y horas en que sean convocados al efecto.
- c) **Oficial de enlace:** Carabineros designará un funcionario como Oficial de Enlace, de preferencia un Oficial Jefe u Oficial Subalterno del grado Capitán, del Escalafón de Orden y Seguridad, quien permanecerá en la UAF durante el plazo que ambas entidades convengan, el cual no podrá exceder a un periodo de cuatro años, quien además quedará sujeto a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.913, que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".

El uso del terminal computacional corresponderá exclusivamente al Oficial de Enlace designado por Carabineros en la UAF, bajo las siguientes condiciones:

1. Carabineros otorgará el acceso a los registros de información cuyo ingreso será mediante una clave personal e intransferible, siendo responsable por el uso y reserva de la misma, manteniendo para tal efecto un control de las consultas efectuadas.
2. La información extraída de los registros de información será utilizada exclusivamente en los procesos de prevención y detección de indicios de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. La entrega de información de los registros de información vigentes de Carabineros, se harán a través de un formato tipo, autorizado por la institución y acordado con la UAF, tramitándolo por el sistema informático que la UAF utiliza para el manejo y gestión de casos.
4. Carabineros no responderá por la no entrega o atraso en la implementación del sistema de consulta o por toda y cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema que tenga su origen en labores de mantención o readecuación, o que sean imputables a un caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de interrupción en el sistema de consulta por mantención o readecuación, Carabineros dará oportunamente aviso a la UAF.

CLÁUSULA CUARTA: Compromisos mutuos.

Sin perjuicio de las cláusulas señaladas precedentemente, ambas instituciones acuerdan lo siguiente:

1. Trabajar en la definición de un futuro sistema de intercambio directo de información, que no exigirá su operación a través de un oficial de enlace, mediante la implementación de procedimientos de confidencialidad y comunicación que permitan el intercambio seguro de información entre ambas entidades.
2. Ambas instituciones se comprometen a mantener a lo menos una reunión técnica anual, con el objetivo de intercambiar opiniones, compartir experiencias o prácticas que permitan mejorar los procesos de ambos organismos, y levantar situaciones de los riesgos detectados en sus procesos y que pudieran tener injerencia en algunas de las funciones de los organismos firmantes del Convenio, así como a dar apoyo mutuo para la generación de proyectos de capacitación conjuntos, previo acuerdo de las partes.
3. Las partes declaran que se considerará información confidencial los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listado de códigos fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes secretos creados o aprendidos por las instituciones o sus funcionarios en relación con este Convenio de Colaboración o de cualquier otra forma.
4. Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos a los que tengan acceso en razón de la ejecución del presente Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.913, que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".
5. Ambas instituciones serán responsables del tratamiento de los datos de carácter personal, conforme lo dispone la Ley N° 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada.

CLÁUSULA QUINTA: Reserva de información.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, en ninguna circunstancia, la información y documentación derivada de la ejecución del presente Convenio, salvo cuando sea requerida a través de los canales, medios

y procedimientos establecidos por Ley, ya sea, por los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otros Órganos de la administración o particular facultados para ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, de la Ley N° 19.913. Conforme a lo anterior, ambas partes se obligan a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Esta confidencialidad es de carácter indefinido, aún después de expirado el plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Coordinación del trabajo.

Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará a un coordinador.

1. Por parte de Carabineros se designa al Jefe(a) de Gabinete de la Contraloría General, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.
2. Por parte de la UAF se designa al Jefe(a) de la División de Inteligencia Financiera, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada, remitida al domicilio fijado en el presente instrumento.

El Convenio, así desahuciado, dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde la notificación ya referida, sin perjuicio de que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

CLÁUSULA OCTAVA: Modificación y/o ampliaciones del Convenio.

Toda modificación, ampliación o adecuación al presente Convenio, deberá concertarse de mutuo acuerdo entre las partes, con posterioridad a su suscripción; debiendo ratificarse y formalizarse en un anexo que, para todos los efectos legales, se considerará parte integrante de este instrumento y se pondrá en vigencia una vez que sean cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: Domicilio y competencia.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ejemplares.

El presente Convenio de Colaboración se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Personerías.

La personería del Señor Carlos Pávez Tolosa para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en el Decreto Supremo N° 910, del año 2022, del Ministerio de Hacienda, que lo designa en el cargo de director de la UAF.

La personería del Señor Ricardo Yáñez Revecó, como General Director de Carabineros de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 533, del 19 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de noviembre de 2020.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

RICARDO YÁÑEZ REVECO
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/ABD